



19

*Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 164 - 2013 - CE - PJ

Lima, 14 de agosto de 2013

**VISTO:**

El Oficio N° 1363-2013-GG/PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2007, dispuso comunicar a todos los órganos jurisdiccionales y administrativos de la institución la continuidad de la vigencia de la resolución por la que se suspenden las licencias de los jueces y del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que no se sustenten en razones de salud, duelo y otros motivos que las justifiquen debidamente.

**Segundo.** Que el Gerente General remite a este Órgano de Gobierno propuesta a fin de reiterar la prohibición de otorgar licencias sin goce de haber a jueces, personal jurisdiccional y administrativo de este Poder del Estado, salvo en los casos que señala la ley y en los que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial autoricen expresamente, de acuerdo a sus respectivas competencias.

**Tercero.** Que el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, de fecha 5 de febrero de 2004, establece el procedimiento y causales para el otorgamiento de licencias a los jueces. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, es facultad del empleador otorgar las licencias a los trabajadores.

**Cuarto.** Que, las licencias sin goce de haber suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta, por lo que el empleador debe evaluar si las solicitudes de licencia sin goce de haber se encuentran debidamente justificadas. Tal circunstancia resulta aún más relevante si se considera la necesidad de evitar



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 164-2013-CE-PJ

movimientos de personal (encargaturas y contrataciones de suplencias); así como cautelar la permanencia en sus despachos o puestos de trabajo de jueces y personal del Poder Judicial, para que tramiten dentro del plazo de ley expedientes y documentos asignados.

**Quinto.** Que, siendo así, y ante la problemática a nivel nacional generada por el otorgamiento de licencias sin goce de haber a jueces y personal jurisdiccional y administrativo, deviene en pertinente aprobar la propuesta formulada por la Gerencia General del Poder Judicial, y en consecuencia resulta necesario reiterar la prohibición de conceder licencias sin goce de haber que no se encuentren debidamente justificadas en los casos que la ley señala.

**Sexto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 581-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Reiterar la prohibición de otorgar licencias sin goce de haber a jueces, personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, salvo en los casos que señala la ley y en los que autorice expresamente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital y la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General, de acuerdo a sus respectivas competencias.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 164-2013-CE-PJ

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General del Poder Judicial el cumplimiento de la presente resolución, e informar semestralmente las acciones realizadas para su control y supervisión.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

S.



**ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ**  
Presidente